CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-2333/2021

ACTOR: MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de requerimiento de ratificación de desistimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **25 de noviembre de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **25 de noviembre de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-2333/2021

ACTOR: MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de requerimiento de ratificación de desistimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**[1]**,** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **25 de noviembre de 2021**[2], por medio del cual el **C. MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ** manifiesta que se desiste del medio de impugnación reencauzado a este órgano jurisdiccional el cual quedó radicado con el número de expediente citado al rubro.

En el ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

> *"Que por medio del presente y con fundamento en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,* ***vengo a desistirme del medio de impugnación interpuesto por el suscrito con fecha 12 de noviembre de la presente anualidad ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fuera reencauzado a este órgano partidario;*** *por lo que solicito se declare el sobreseimiento del presente medio de impugnación (…)"*

Una vez revisado, esta Comisión Nacional,

[1] En adelante Comisión Nacional.
[2] En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

CONSIDERA

ÚNICO.- Que entre los principios rectores del proceso jurisdiccional partidario en los artículos 47, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, se establece que para dirimir los conflictos internos es indispensable la voluntad del quejoso o militante como requisito *sine qua non* para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de iniciar y resolver el recurso de queja interpuesto, de manera que cuando esa voluntad deja de existir, resulta jurídicamente imposible la continuación del procedimiento, y se debe dar por concluido el asunto sin tomar decisión alguna ni hacer pronunciamiento sobre las pretensiones del actor.

En ese sentido, el inciso a) del artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone:

> *"Artículo 23.* ***En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando****:*
>
> *a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido.* ***Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la CNHJ.*** *Para el caso en que no sea ratificado dicho desistimiento dentro del término otorgado por el acuerdo correspondiente, se le tendrá por no desistido y se continuará con la etapa procesal correspondiente.*
> *b) a h) (…)"*
>
> [Énfasis añadido]

En consecuencia, de conformidad con este precepto, lo procedente es, requerir al actor para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al momento en que le sea notificado el presente proveído, ratifique por escrito su desistimiento del medio de impugnación radicado en el expediente citado al rubro, el cual deberá ser presentado a través del correo electrónico institucional de este órgano jurisdiccional con el apercibimiento que de no ratificarlo en el plazo señalado para tal fin, se continuará con la etapa del procedimiento correspondiente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se requiere al **C. MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ** para que, en el plazo de **03 días** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación del

presente, **ratifique su desistimiento por escrito**, de conformidad con el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con el apercibimiento que de no ratificarlo en el plazo señalado para tal fin se continuará con la etapa del procedimiento correspondiente.

II. Se solicita al **C. MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ,** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ,** lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-452/2021

ACTORA: EDGAR SALINAS CHINO Y OTROS

ACUSADO: PORFIRIO LOEZA AGUILAR

ASUNTO: Se notifica Requerimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de noviembre del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de noviembre del 2021.

.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México a, 24 de noviembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-452/2021

ACTORA: EDGAR SALINAS CHINO Y OTROS

ACUSADO: PORFIRIO LOEZA AGUILAR

ASUNTO: REQUERIMEINTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,** dio cuenta del recurso de queja presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, por el **C. EDGAR SALINAS CHINO,** en fecha 17 de marzo, en contra del **C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR en su calidad de Presidente Municipal De Tlatlauquitepec, Puebla**, por supuestas acciones que, de resultar ciertas, violentan las normativas internas de Morena, así como los Principios y Estatutos.

Se dio cuenta del recurso de queja presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, por la **C. EVA KARINA GARCÍA CARMONA,** en fecha 17 de marzo, en contra del **C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR en su calidad de Presidente Municipal De Tlatlauquitepec, Puebla**, por supuestas acciones que, de resultar ciertas, violentan las normativas internas de Morena, así como los Principios y Estatutos.

De igual forma se dio cuenta del recurso de queja presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, por el **C. VICTOR MANUEL SALINAS GONZALEZ**, en fecha 17 de marzo, en contra del **C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR en su calidad de Presidente Municipal De Tlatlauquitepec, Puebla**, por supuestas acciones que, de resultar ciertas, violentan las normativas internas de Morena, así como los Principios y Estatutos.

Derivado de lo anterior es que esta Comisión considero procedente la emisión del acuerdo de admisión en fecha 24 de marzo del presente año, derivado de este se realizó la diligencia de notificación a las partes vía electrónica tal y como lo establece el estatuto y el reglamento de la

CNHJ, sin que hasta la fecha existiese contestación alguna por parte del acusado, por lo que, en virtud de llevar acabo de nueva cuenta la diligencia de notificación y con fundamento en el artículo 10°, inciso e), del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dice

> *"Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*
>
> *…*
>
> *e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio."*

Por lo que, con el objeto de llevar a cabo de nueva cuenta la diligencia de notificación se

REQUIERE

UNICO. Proporcionar nueva dirección de correo electrónico y/o postal diversa al mencionado n sus escritos de queja, esto con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación a la parte acusada, para garantizar la correcta impartición de justicia intrapartidaria

Con el objetivo de evitar mayores dilaciones y garantizar una justicia pronta y expedita, **esta Comisión establece un plazo de 3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para desahogar el requerimiento en los términos ya establecidos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. Se **requiere a los CC. EDGAR SALINAS CHINO, EVA KARINA GARCÍA CARMONA Y VICTOR MANUEL SALINAS GONZALEZ,** proporcione a esta Comisión la información señalada en el Considerando **UNICO** del presente Acuerdo.

II. **Se otorga** un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado remita lo requerido.

III. **Notifíquese como** corresponda a la parte actora**,** el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

IV. **Publíquese.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1910/2020 Y ACUMULADO

ACTOR: EDUARDO ELIAS GANDUR Y OTRA

ACUSADO: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO.

Asunto: Se notifica acuerdo de Cierre de Instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de noviembre del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de noviembre del 2021.

.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

CNHJ/EM

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1910/2021 Y ACUMULADO

ACTOR: EDUARDO ELIAS GANDUR Y OTRA

ACUSADO: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO.

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de los medios de impugnación identificados con los números de expedientes **CNHJ-PUE-1910/2021** con motivo de un recurso de queja presentado por el C. **Eduardo Elías Gandur Islas,** y el Expediente **CNHJ-PUE-1911/2021**, motivo del recurso de queja presentado por la **C. Sabina Martínez Osorio,** interpuestos en contra del **C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto** contra presuntos actos de Nepotismo en ejercicio de sus funciones como integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, violando los Documentos Básicos de MORENA a favor de los CC. Julieta Kristal Vences Valencia y Juan Manuel León Evangelista.

RESULTANDO

DE LOS RECURSOS DE QUEJA.

A. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-PUE- 1910/2020.
1. Presentación del recurso de queja. Se dio cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Eduardo Elías Gandur Islas**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 22 de abril del 2021, el cual se interpone en contra del **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO** contra presuntos actos de Nepotismo en ejercicio de sus funciones como integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, violando los Documentos Básicos de MORENA.

2. Del acuerdo de Admisión. Mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2021, esta Comisión dicto la admisión del recurso de queja presentado por el **C. Eduardo Elías Gandur Islas**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, denuncia actos de presunto Nepotismo en ejercicio de sus funciones, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **CNHJ-PUE-1910/2021.**

3. De la contestación remitida por el acusado. El acusado, es decir, el C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, emitió y remitió a esta Comisión su contestación, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 15 de junio de 2021.

4. Del acuerdo de vista. En fecha 02 de julio de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con la contestación del acusado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.

5. Del desahogo a la vista. Que, en fecha 03 de julio de 2021, referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora, se recibió un escrito vía correo electrónico por el actor en vía de alegatos, el cual se tiene por no presentado al carecer de firma autógrafa o digital.

6. Del acuerdo de citación de audiencias virtuales estatutarias. En fecha 12 de julio de 2021, esta Comisión emitió un acuerdo de citación a las audiencias virtuales estatutarias de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, con fecha 16 de julio de 2021, en un horario de 11 am y 11:30 am respectivamente.

7. De la audiencia virtual de conciliación. Con fecha 16 de julio de 2021, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, mediante la cual esta Comisión instó a las partes a llegar a un convenio conciliatorio, otorgándole el uso de la voz a la parte actora, manifestando su negativa, dando por concluida la etapa conciliatoria.

8. De la audiencia virtual de desahogo de pruebas y alegatos. Con fecha 16 de julio de 2021, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la cual esta Comisión procedió al desahogo de las pruebas, otorgando el uso de la voz a las partes las cuales ratificaron sus escritos de ofrecimiento de pruebas y posteriormente expusieron de manera verbal sus alegatos correspondientes.

9. Del acuerdo de cierre de instrucción. Con fecha 21 de julio de 2021, toda vez que ninguna parte ofreció pruebas supervenientes y encontrándose debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, se procedió a declarar el cierre de instrucción para su correspondiente resolución.

B. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-PUE-1911/2021

1. Presentación del recurso de queja. Presentación del recurso de queja. Se dio cuenta del recurso de queja presentado por la **C. Sabina Martínez Osorio** presentado en fecha 07 de

mayo de 2021, en las oficinas de este órgano intra partidario con número de folio 008084, el cual se interpone en contra del **C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto** contra presuntos actos de Nepotismo en ejercicio de sus funciones como integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, violando los Documentos Básicos de MORENA.

2. Del acuerdo de Admisión. Mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2021, esta Comisión dicto la admisión del recurso de queja presentado por el **C. Sabina Martínez Osorio,** en su calidad de protagonista del cambio verdadero, denuncia actos de presunto Nepotismo en ejercicio de sus funciones, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **CNHJ-PUE-1911/2021.**

3. De la contestación remitida por el acusado. El acusado, es decir, el C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, emitió y remitió a esta Comisión su contestación, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 15 de junio de 2021.

4. Del acuerdo de vista. En fecha 02 de julio de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con la contestación del acusado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.

5. Del desahogo a la vista. Que, en fecha 03 de julio de 2021, referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora, no se recibió un escrito vía correo electrónico

por la actora por lo cual se tiene por no presentado.

6. Del acuerdo de citación de audiencias virtuales estatutarias. En fecha 12 de julio de 2021, esta Comisión emitió un acuerdo de citación a las audiencias virtuales estatutarias de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, con fecha 16 de julio de 2021, en un horario de 14 pm y 14:30 pm respectivamente.

7. De la audiencia virtual de conciliación. Con fecha 16 de julio de 2021, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, mediante la cual esta Comisión instó a las partes a llegar a un convenio conciliatorio, al no presentarse la parte actora no se llegó a un acuerdo, dando por concluida la etapa conciliatoria.

8. De la audiencia virtual de desahogo de pruebas y alegatos. Con fecha 16 de julio de 2021, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la cual esta Comisión procedió al desahogo de las pruebas, otorgando el uso de la voz a la parte acusada la cual ratificó su escrito de contestación con el ofrecimiento de pruebas y posteriormente expuso de manera verbal sus alegatos correspondientes. A pesar de la incomparecencia de la parte actora, es importante aclarar que se enviaron sus alegatos de forma electrónica a esta Comisión en fecha 15 de julio de 2021.

9. Del acuerdo de cierre de instrucción. Con fecha 21 de julio de 2021, toda vez que ninguna parte ofreció pruebas supervenientes y encontrándose debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos

todos los elementos necesarios para resolver, se procedió a declarar el cierre de instrucción para su correspondiente resolución.

C. DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con fecha 28 de octubre de 2021, el **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, dentro del expediente **TEEP-JDC-222/2021** emitió la sentencia través de la cual se ordenó la revocación de la resolución CNHJ-PUE-1910/2021 y su acumulado CNHJ-PUE-1911/2021, así como la reposición del procedimiento llevado a cabo dentro de dicho expediente, resolviendo lo siguiente:

> *"RESUELVE*
>
> *PRIMERO. Se acumulan el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-223/2021 al diverso TEEP-JDC-222/2021 por ser este el más antiguo.*
>
> *SEGUNDO. Se declara FUNDADO el agravio estudiado en el considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se REVOCA la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el mismo.*
> *(...)."*

Precisando que, en el apartado de CASO CONCRETO Y DECISIÓN, párrafos 16 y 17 de la Sentencia citada, establecen:

> *"Por estos motivos, es que este Tribunal considera FUNDADO el agravio en estudio, ello al ser incorrecto lo analizado por la Comisión al considerar que las pruebas ofrecidas no constituían indicios suficientes y al no realizar la investigación correspondiente ordenando realizar diligencias para mejor proveer, con la finalidad de conocer de manera plena la verdad sobre los hechos denunciados.*
>
> *En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada, para que, la Comisión, en ejercicio de sus facultades de investigación, esclarezca los hechos denunciados a fin de conocer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, indague los hechos denunciados y emita en breve término una nueva resolución, de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente, debiendo notificar a este Tribunal Local lo resuelto dentro de los CINCO DIAS HABILES a que ello ocurra."*

Es por lo anterior que, esta Comisión, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de puebla, emitió acuerdo de reposición de procedimiento en fecha 05 de noviembre de 2021, solicitando a la Comisión Nacional de Elecciones un informe detallado de la metodología realizada, validación cualitativa, exposición de motivos y la conclusión de las razones por las que el C. Juan Manuel León Evangelista y la C. Julieta Kristal Vences Valencia fueron seleccionados como candidatos a la Presidencia Municipal del Municipio General Felipe

Ángeles en el estado de Puebla y como Diputada Federal por Representación Proporcional de la 4a Circunscripción en el pasado proceso electoral 2020-2021, habiendo sido recibido el mismo en fecha 12 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

> ***"Artículo 34. La CNHJ, cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la celebración de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución.***

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-PUE-1910/2021 Y ACUMULADO**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA.

II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia, de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-PUE-1910/2021 Y ACUMULADO,** para que surta sus efectos legales correspondientes**.**

IV. **Notifíquese** el presente a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días hábiles** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO